REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE COPORAQUE

(Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 33-2021-CM-MDC-E/C de fecha 31/03/2021)

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Del Objeto.
La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital (en adelante CCLD); los derechos y deberes de sus miembros, sus funciones y sus fines, reglamentando los procedimientos de programación, formulación y concertación participativa de los instrumentos de gestión del gobierno local.

Artículo 2.– De la Naturaleza del CCLD.
El CCLD es el órgano de coordinación y concertación del gobierno distrital con las municipalidades de los centros poblados y la sociedad civil. Es la máxima instancia de concertación local, y su objetivo es promover y fortalecer la concertación y gobernabilidad.

Artículo 3.– De las Funciones del CCLD.
El CCLD tiene como función concertar políticas de desarrollo y gobierno entre la representación política de los distintos niveles de gobierno y la representación de la sociedad civil; mediante la participación en la formulación de los planes multianuales de desarrollo estratégicos y sustentables; y los presupuestos de inversión. El CCLD no ejerce funciones ni dicta actos de gobierno. Los Acuerdos Distritales tienen carácter vinculante sólo para las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil integrantes del CCLD distritales.

Artículo 4.– Aplicación Extensiva.
La Presente Ordenanza será de aplicación extensiva, en lo que corresponda, a las Municipalidades de Centros Poblados y las Comunidades Campesinas, en lo relativo al funcionamiento de los CCLD de dicho ámbito.

Artículo 5.– De la Participación Ciudadana.
Es derecho de toda persona de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°, Numeral 17 de la Constitución Política del Perú, la participación en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. En correspondencia con el postulado constitucional, la presente Ordenanza reglamenta la participación indirecta o directa de la ciudadanía, a través de organizaciones, asociaciones y de más formas organizativas de la sociedad civil o de manera individual, respectivamente, en el proceso de deliberación y concertación del Plan de Desarrollo Local Concertado y Presupuesto Participativo Distrital.

Artículo 6.– De las Organizaciones de la Sociedad Civil.
Se entiende por organización de la sociedad civil a toda forma organizativa o asociativa de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y de su localidad.
Dichas organizaciones tienen autonomía administrativa y económica, y no deben estar adscritas a ninguna entidad de ningún nivel del Estado.
Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por organización de la sociedad civil, entre otras, a:

- Organización social de base
- Comunidades campesinas
- Asociaciones civiles inscritas y no inscritas
- Organización de vecinos o pobladores
- Organizaciones de trabajadores
- Gremios empresariales (Cámaras de Comercio, Industria, Turismo, Banca e Inversión, PYMES, Comerciantes, Otras.)
- Organizaciones culturales, educativas, científicas y tecnológicas
- Organizaciones de comerciantes informales
- Juntas de delegados vecinales
- Gremios u organizaciones profesionales

- Organizaciones no gubernamentales
- Organizaciones juveniles
- Organizaciones artísticas y deportivas
- Asociaciones de productores
- Universidades e Institutos

Los registros de las organizaciones de la sociedad civil a efectos de su participación en el CCLD, no implican la posibilidad de observación alguna sobre su vida interna o su normatividad estatutaria, respetando su autonomía organizativa y potestad auto regulatoria. El registro municipal no es constitutivo de personería jurídica.

Artículo 7.– De los Sujetos Participantes.

Son sujetos de los derechos de participación establecidos en la presente Ordenanza, todas las personas, naturales o jurídicas, con residencia efectiva en el ámbito de la jurisdicción del gobierno distrital, sin discriminación alguna en correspondencia con los Principios de Igualdad ante la Ley y Participación Plena establecidos en el Artículo 2°, Numerales 2 y 17 respectivamente, de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, los ciudadanos peruanos y los extranjeros residentes en el distrito, y personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, tienen derecho a participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización y control de la gestión del gobierno municipal, mediante los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO II
CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CCL DISTRITAL

Artículo 8.– De los integrantes.

Son miembros plenos del CCL distrital, el Alcalde distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde que es el primer regidor, los regidores distritales, por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital o los regidores en quién éstos deleguen su representación, y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de ámbito distrital inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales del gobierno municipal. Una misma organización de la sociedad civil o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

El Alcalde o quien haga sus veces preside el CCLD.

Son miembros invitados, con derecho sólo a voz, los regidores de las municipalidades de los Centros Poblados, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de ámbito regional o provincial inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales correspondiente.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40 % (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de los Centros Poblado de la jurisdicción distrital.

La Municipalidad puede establecer un mayor porcentaje de participación de organizaciones de la sociedad civil con el objeto de garantizar una mejor y mayor participación ciudadana en el diseño de políticas de gestión y desarrollo.

El mandato de representación tendrá una vigencia no mayor a dos años, es de carácter irrenunciable y sin posibilidad de reelección inmediata.

La jornada electoral será democrática entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel Distrital, los mismos que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Artículo 9.– De la Representación de los Centros Poblados.

Los Alcaldes de los Centros Poblados integran en condición de miembros plenos, con derecho a voz y voto en el CCL Distrital. La representación de los Gobiernos de Centros Poblados corresponde a los Alcaldes o al regidor que sea designado por el Concejo Menor del Centro Poblado, quien actuará como representante accesitario del gobierno local del Centro Poblado.

Artículo 10.– De la Representación de los Regidores de los Centros Poblados.

La representación de los regidores de los Centros Poblados ante el CCL distrital es elegida mediante votación universal del íntegro de los regidores de cada Centro Poblado, a razón de un (1) representante titular y un (1)

representante accesitario. El acto de elección del representante de los regidores de cada Centro Poblado, es convocado inexcusablemente por el Alcalde del Centro Poblado dentro de los primeros quince días de conformado el CCLD.

Artículo 11.– De la Vacancia, Revocatoria o Suspensión del Representante del Centro Poblado.

En caso de vacancia, revocatoria o suspensión del alcalde o regidor que represente al municipio del Centro Poblado ante el CCL Distrital, es reemplazado por el representante accesitario, garantizando la continuidad del proceso de concertación; sin perjuicio de la elección de un nuevo representante.

En caso de vacancia, revocatoria o suspensión del alcalde o regidor que represente al municipio del Centro Poblado ante el CCLD, es sustituido por la autoridad reconocida o designada en su reemplazo.

Artículo 12.– De la Participación de la Sociedad Civil.

La participación ciudadana en el CCL distrital se expresa de manera indirecta, a través de las asociaciones y entidades inscritas a tal efecto ante el Registro de Organizaciones de la sociedad civil.

Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales.

La municipalidad organiza el registro para implementar diversos espacios de gestión social, participación ciudadana e implementación de programas sociales. Dicho registro es aprobado mediante ordenanza, donde se organiza la diversidad de estas y se especifica las facilidades para su inscripción, y es administrado por la gerencia con funciones en materia de promoción de la participación vecinal, según la organización interna de la municipalidad.

Requisitos para la inscripción a elecciones de los integrantes de la sociedad civil en el CCLD:

Las organizaciones sociales o vecinales que deseen inscribirse para las elecciones de los integrantes de la sociedad civil en el CCLD de la municipalidad, deben cumplir con algunos requisitos como:

- Solicitud de inscripción en el registro.
- Acta de fundación o constitución (acreditar personería jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada).
- Padrón de miembros de la organización.
- Acta de elección de órgano directivo o junta directiva vigente de la organización.

La elección de los representantes plenos de las organizaciones participantes se realiza de acuerdo a los procedimientos y mecanismos establecidos mediante la presente Ordenanza municipal. La participación ciudadana en el CCLD se expresa de manera directa, a través de la participación individual y personal en el proceso deliberativo del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito y del Presupuesto Participativo, de acuerdo a las normas contenidas en la Ley Marco del Proceso Participativo, la presente Ordenanza y de más normatividad complementaria.

Artículo 13.– De la Participación Complementaria de la Sociedad Civil de centros Poblados.

La elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil invitados, se llevará a cabo de acuerdo a los procedimientos y mecanismos de elección establecidos mediante Ordenanza Municipal para la participación ante el CCL distrital. En ausencia de ésta, son aplicables las normas contenidas en la presente Ordenanza. La elección del representante titular y accesitario de la sociedad civil de Centros Poblados y Comunidades ante el CCL distrital, se realiza en el mismo acto de elección del representante ante el CCL distrital por las organizaciones inscritas ante dicho gobierno local.

Artículo 14.– Del Mandato de los Miembros del CCLD.

El Alcalde Distrital y los Alcaldes de Centros Poblados del Distrito, o en quienes estos deleguen su representación, ejercen el cargo de miembros plenos del CCLD, por un periodo igual al mandato al que han sido elegidos. El mandato de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno distrital, es de dos (2) años, cuyo periodo se inicia al entrar en funciones. En el supuesto de vacancia o revocatoria de los representantes de sociedad civil, estos son reemplazados por el accesitario, garantizando la continuidad del proceso de concertación; sin perjuicio de la convocatoria a elección de un nuevo representante accesitario.

Artículo 15.– De la Vacancia de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Inscritas.

EL cargo de representante de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno distrital, vaca por cualquiera de las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.

3. Incapacidad física o mental permanente, debidamente certificada por un profesional o institución competente.
4. Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción.
5. Sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.
6. Inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas o no, de un período de sesiones ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea de Delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno municipal, acuerda la vacancia del mandato en reunión convocada para tal objeto. La decisión de vacancia, es adoptada por la mayoría del número legal de miembros inscritos en el Libro de Registro al momento de convocarse a Asamblea.

Artículo 16.- De la Revocatoria de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Inscritas.

El mandato de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil al CCLD puede ser revocado, con la suscripción favorable de la mitad más uno de representantes del número legal de organizaciones inscritas ante el gobierno distrital, según corresponda. La revocatoria opera una vez verificada la firma de los adherentes por el gobierno municipal.

TITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CCLD

Artículo 17.– De los Deberes de los Miembros del CCLD.

Los miembros plenos e invitados del CCLD, deben observar el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Dar cumplimiento al mandato con el cual integran el CCLD, tanto las autoridades de los órganos de gobierno como los representantes sociales.
2. Asistir puntualmente a las sesiones de CCLD a la cual fueran convocados, así como a los Talleres convocados en relación con la etapa deliberativa del proceso participativo.
3. Discutir y coordinar con sus representados las propuestas y planes a ser presentadas al pleno del CCLD. En el caso del alcalde distrital y alcaldes de las municipalidades de Centros Poblados del distrito, las propuestas y planes a presentar deben haber sido debatidos previamente en el Concejo Municipal distrital.
4. Actuar en correspondencia con los Acuerdos Distritales adoptados por el respectivo CCLD.
5. Coordinar con las autoridades respectivas, su participación en las acciones de verificación, atención, y solución de los requerimientos presentados de manera directa o indirecta por los ciudadanos.
6. Organizar reuniones periódicas, distintas a aquellas que correspondan a las sesiones del CCLD, en coordinación con los Municipios de Centros Poblados, a fin de escuchar, conocer y analizar sus problemas y sugerencias específicas, con la finalidad de incorporar insumos al trabajo de elaboración y adecuación del Plan de Desarrollo Local Concertado y Presupuesto Participativo.
7. Presentar a sus representados un Informe luego de finalizado cada período de sesiones del CCLD, dando cuenta de los actos ejecutados en cumplimiento del mandato de representación.

Artículo 18.– De los Derechos de los Miembros del CCLD.

Los miembros plenos e invitados del CCLD tienen derecho a:

1. Ser convocados y participar de todas las sesiones del CCLD.
2. Emitir su opinión con respecto a las propuestas sometidas a conocimiento y debate del CCLD.
3. Requerir y recibir de cualquier Entidad del Estado, la información y documentación relativa al planeamiento, contratación y ejecución de obras públicas e inversión en el ámbito del distrito o provincia; así como toda aquella relacionada con el Plan de Desarrollo Local Concertado, Presupuesto y otros vinculados a la Gestión Pública.
4. Requerir la asesoría de técnicos especializados del gobierno provincial, gobierno regional, gobiernos locales y entidades del gobierno nacional para el mejor desempeño de sus funciones. Dicha asesoría será prestada de forma gratuita en desempeño de funciones de dichos empleados públicos.

TITULO IV
INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.– De la Convocatoria.
El CCLD es convocado por el Alcalde distrital, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de elegidos los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, plenos e invitados. La convocatoria es notificada bajo cargo con siete (7) días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con cinco (5) días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. Las credenciales a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, serán entregados en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de realizada su elección.

Artículo 20.– De la instalación.
El CCLD se instala en la sede del gobierno distrital o en el lugar establecido en la convocatoria. Las sesiones se realizarán regularmente en la capital del distrito.
La instalación y funcionamiento del CCLD se realiza con la asistencia proporcional de la mitad más uno de los miembros de la representación de los gobiernos locales y de la sociedad civil, respectivamente. En caso de carecer de quórum se procederá a una suspensión de la reunión de hasta noventa (90) minutos, luego de lo cual se confirmará la asistencia; en caso mantenerse la falta de quórum se levantará la reunión convocándose a sesión observando los plazos de convocatoria establecidos en el artículo precedente. Únicamente en el supuesto de mantenerse la falta de quórum por inasistencia de los representantes de la sociedad civil, hasta en dos reuniones consecutivas convocadas en el mismo período de sesiones, se procederá a convocar a nueva elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLD.

Artículo 21.– De las sesiones Ordinarias.
El CCLD se reúne ordinariamente en dos sesiones al año. La primera sesión se da en el primer semestre del ejercicio fiscal. La segunda sesión se da en el segundo semestre del ejercicio fiscal.
Es materia de las sesiones ordinarias:

1. El Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito.
2. Las prioridades en las inversiones en infraestructura de envergadura a nivel distrital, provincial, regional y nacional.
3. Proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
4. La formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Los Planes Institucionales Multianuales y el Presupuesto Participativo Multianual.
6. La visión general y Lineamientos Estratégicos de las Fases, Etapas y Pasos del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito.
7. Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal del distrito

Artículo 22.– De las Sesiones Extraordinarias.
El CCLD se reúne en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde distrital a solicitud de no menos del treinta por ciento (30%) de sus miembros plenos. Las sesiones extraordinarias son convocadas para tratar materias de urgente atención que requieran concertar acciones entre la municipalidad distrital y los Centros Poblados con la sociedad civil.

Artículo 23.– Del Régimen de los Acuerdos.
Siendo la naturaleza del CCLD la concertación, los Acuerdos Distritales deben ser adoptados por mayoría calificada. Se entiende que un Acuerdo ha sido adoptado por consenso cuando se pronuncian a su favor no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros plenos. En caso no alcanzarse mayoría calificada en las materias sometidas a su consideración, es obligación del Alcalde distrital alcanzar las posiciones en consenso al Concejo Municipal.

TITULO V
DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 25.– De la Participación Directa.
De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° Numeral 17 de la Constitución Política del Perú, entiéndase por participación ciudadana directa, a la participación individual de las personas en el proceso deliberativo de concertación del Plan de Desarrollo Local y Presupuesto Participativo del distrito.
La participación directa se expresa, en el ejercicio de los derechos políticos tanto al interior de las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el registro, de las diferentes instancias de concertación del gobierno distrital en el ámbito del distrito en su condición de miembro asociado, y con arreglo a las normas estatutarias de las mismas; cuanto en el ejercicio incondicionado de los derechos políticos de aquellas personas que integren o no cualesquiera de las organizaciones inscritas ante el gobierno distrital a efectos del proceso de concertación.

Artículo 26.– Del Registro de la Participación Directa.
Aquellas personas que ejerzan su derecho a la participación de manera individual en el proceso de concertación distrital, podrán inscribirse en el Libro de Registro de Participación para la Concertación del gobierno distrital. La inscripción registral no constituye condición de participación alguna.

Artículo 27.– De la Participación Indirecta.
La participación indirecta, alude a las diversas expresiones de participación de una persona natural o jurídica, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, en su condición de miembro de una entidad o persona jurídica o de hecho nacida en ejercicio de su derecho a la libre asociación o de su pertenencia estatutaria a cualquiera de las entidades a que aluden la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la presente Ordenanza. La participación ciudadana indirecta se expresa a través de las organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas en la municipalidad distrital a efectos del CCLD, e inclusive de aquellas que, careciendo del mismo, participan de la etapa deliberativa del proceso de concertación.
En tal sentido, las organizaciones de la sociedad civil adecuarán sus Estatutos y normas de vida interna, con el objeto de garantizar el libre ejercicio de participación política de sus asociados, expresada en la elección de sus representantes ante la Asamblea de Delegados del CCLD, y en la Reunión de agentes participantes.

Artículo 28.– De los Agentes Participantes.
Entiéndase por agentes participantes a quienes participan, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones en el proceso del presupuesto participativo. Están integrados por los miembros del CCLD, los miembros de los Concejos Municipales Distrital y de Centros Poblados, los representantes de la sociedad civil identificados para este propósito y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del distrito designados para tales fines. Integran también los agentes participantes un Equipo Ampliado o Equipo Técnico Asesor - (en adelante ETA), de soporte del proceso que participa con voz, pero sin voto en el proceso.

Artículo 29.– Del Equipo Ampliado o Equipo Técnico Asesor (ETA).
Los miembros de las instancias de concertación, así como los agentes participantes del proceso deliberativo contarán con la asistencia del ETA, cuya función es brindar soporte técnico especializado en todas las etapas del proceso participativo. Está integrado por profesionales y técnicos destacados de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina de Programación Multianual e Inversiones de la municipalidad distrital, así como por funcionarios y técnicos de las diversas entidades del gobierno nacional, regional y provincial; y aquellos que sean designados por las organizaciones de la sociedad civil.
El ETA es presidido por el responsable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, o el que haga sus veces de la municipalidad distrital. Los miembros del ETA carecen de voz y voto y no tienen capacidad decisoria en el proceso participativo.

°

TITULO VI
DE LOS PLANES DE DESARROLLO CONCERTADO

Artículo 30.– De las Instancias del Plan de Desarrollo Local Concertado.
El CCLD es la máxima instancia de concertación en la formulación, debate y aprobación de acuerdos vinculados al Plan de Desarrollo Concertado del Distrito. El CCLD atiende las recomendaciones y conclusiones derivadas del proceso de deliberación participativa, así como las recomendaciones alcanzadas por los Centros Poblados incluyendo las Comunidades Campesinas de su jurisdicción.
Estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.
Los Planes de Desarrollo Local Concertado y sus Presupuestos Participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos Concejos Municipales.

Artículo 31.– Del Proceso de Deliberación.
El proceso de deliberación y adopción del Acuerdo Distrital con respecto al Plan de Desarrollo Concertado del Distrito observa las siguientes etapas:

1. Convocatoria e identificación de los agentes participantes, asimismo, del Equipo Ampliado
2. Capacitación y socialización a los agentes participantes y equipo ampliado, respecto de las herramientas de planeamiento estratégico.
3. Desarrollo de talleres de trabajo.

Es responsabilidad del Alcalde distrital, conducir, programar y ejecutar las distintas etapas del proceso.

Artículo 32.– De la Convocatoria e identificación de los agentes participantes.
El Alcalde distrital convoca a la inscripción y registro de los agentes participantes del proceso deliberativo en el Libro Registro a que alude el Artículo 26° de la presente Ordenanza Municipal. Dicha convocatoria se realiza a través de la publicación de carteles en la sede de la Entidad pública municipal y de los Concejos Menores de los Centros Poblados del distrito por un periodo no menor a diez (10) días hábiles anteriores al inicio del proceso de inscripción. La inscripción y registro de los agentes participantes atenderá un periodo de quince (15) días hábiles.

Artículo 33.– De la Capacitación.
Una vez culminado el proceso de registro e identificación de los agentes participantes, la municipalidad distrital, en coordinación con el gobierno provincial y eventualmente el Consejo Nacional de Descentralización, desarrollará procesos de capacitación sobre herramientas de planeamiento estratégico a los agentes participantes, y sobre el estudio y diseño de proyectos de inversión y generación de capacidades de gestión económica local.
La capacitación será ejecutada de manera descentralizada y progresiva, atendiendo a una programación concertada con las municipalidades distritales, que de manera inclusiva permita integrar a los diferentes actores económicos, políticos, sociales, étnicos y culturales en el proceso de concertación.

Artículo 34.– De los Talleres de Trabajo.
Una vez culminada las consideraciones iniciales para el proceso de planeamiento estratégico en el territorio, asimismo, la etapa de capacitación a los agentes participantes. La municipalidad distrital ejecutará tres (3) talleres de trabajo en los cuales abordarán la siguiente temática:

1. I taller participativo: FASE I Conocimiento Integral de la Realidad. - El Equipo Ampliado presentará los principales problemas públicos y brechas, las potencialidades, las variables y variables priorizadas, para que la población valide y/o aporte.
2. II taller participativo: FASE II Futuro Deseado. – El Equipo Ampliado presenta los resultados del análisis de futuro y recoge las aspiraciones de la población para determinar la situación futura deseada.
3. III taller participativo: FASE III: Políticas y Planes Coordinados. – El equipo Ampliado presenta los Objetivos Estratégicos Territoriales (OET), Acciones Estratégicas Territoriales (AET) del distrito, asimismo, la priorización, para validación de los actores del territorio.

La realización de los Talleres contará con la asistencia del ETA.

Artículo 35.– De la Formalización de Acuerdos Distritales.
Los resultados de los Talleres deliberativos serán consolidados por el ETA y presentados al CCLD.
Dichos resultados son el insumo principal para el estudio, discusión, adecuación y concertación de políticas del CCLD. Una vez alcanzados los consensos y concertado el Acuerdo Distrital sobre el Plan de Desarrollo Local Concertado, éste es suscrito por los miembros del CCLD en Acta que integrará los puntos de consenso y sus fundamentos. El Acuerdo Distrital que expresa el Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito, es presentado y sustentado por el Alcalde distrital al Concejo Municipal para su debate y aprobación. El Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito, aprobado por el Concejo Distrital, es el instrumento orientador de la inversión, la asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva de los organismos e instituciones públicas de los niveles de Estado en el ámbito del distrito, y de las organizaciones sociales y entidades privadas.

TITULO VII
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 36.– De la relación del Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo.
El Alcalde distrital presenta al CCLD la propuesta del Presupuesto Participativo Multianual con Enfoque de Resultados. Dicha propuesta es el insumo principal para el estudio, debate y formulación del presupuesto de la municipalidad.

Artículo 37.– De las Instancias de Concertación del Presupuesto Participativo del Distrito.
El CCLD es la máxima instancia de concertación en la formulación, debate y aprobación de Acuerdos Distritales en materia del Presupuesto Participativo. El CCLD desarrolla el proceso de concertación sobre la base del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito aprobado por el Concejo Distrital, así como las recomendaciones y conclusiones derivadas del proceso de deliberación del presupuesto participativo y los Planes de Desarrollo alcanzadas por los Concejos Menores del distrito.

Artículo 38.– Fuentes de Financiamiento del Presupuesto Participativo.
Son fuentes de financiamiento del Presupuesto Participativo, además de los montos definidos de los presupuestos institucionales, los siguientes:

a) Los aportes comunitarios.
b) Los aportes de la cooperación internacional, directos o vía organizaciones no gubernamentales.
c) El aporte del sector privado.
d) La integración con la inversión pública nacional, regional y provincial.
e) Los aportes del gobierno provincial y de otras municipalidades distritales.

Artículo 39.– Del Proceso de Deliberación.
El proceso de deliberación y adopción del Acuerdo Distrital sobre el Presupuesto Participativo observa las siguientes etapas:

1. Convocatoria e identificación de los agentes participantes.
2. Capacitación a los agentes participantes respecto de las herramientas de gestión presupuestal, proyectos de inversión y el ciclo de las inversiones y gestión pública.
3. Desarrollo de talleres de trabajo

Es responsabilidad Del Alcalde Distrital, conducir, programar y ejecutar las distintas etapas del proceso.

Artículo 40.– De la Convocatoria a los Agentes Participantes.
El presidente del CCLD convoca a los agentes participantes del Plan de Desarrollo Local Concertado Distrital, a los cuales podrán sumarse aquellos que hayan cumplido con el trámite de inscripción ante el Registro que alude el Artículo 26°; siguiendo el mismo procedimientos y plazos observados con ocasión del proceso participativo de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado del distrito.

Artículo 41.– De la Capacitación.
Una vez culminada la convocatoria e identificados los agentes participantes, la municipalidad distrital, en coordinación con el gobierno provincial y eventualmente el Consejo Nacional de Descentralización, desarrollará procesos de capacitación en programación y proceso presupuestario, proyectos de inversión y fortalecimiento de capacidades de gestión económica local, gestión y contratación pública, entre otras que se consideren necesarias a los fines del proceso.

La capacitación será ejecutada de manera descentralizada y progresiva, atendiendo a una programación concertada con las municipalidades de Centros Poblados, que de manera inclusiva permita integrar a los diferentes actores económicos, políticos, sociales, étnicos y culturales en el proceso de concertación.

Artículo 42.– De la definición de criterios de asignación de recursos.

El Proceso de Presupuesto Participativo deberá considerar un porcentaje no menor al 60 % para proyectos de envergadura distrital o aquellos que trasciendan un solo ámbito territorial. Un porcentaje no mayor del 40% del presupuesto se invertirá en los centros poblados y/o comunidades campesinas, sectores priorizados expresamente en el Plan de Corto Plazo o Plan Estratégico Institucional – PEI y/o el PDLC del distrito. Los criterios de asignación de recursos son establecidos en concordancia con el Plan de Desarrollo Local Concertado Distrital, privilegiando los siguientes:

1. Número de Población.
2. Necesidades Básicas Insatisfechas.
3. Nivel de Tributación de los Contribuyentes.
4. Grado de Participación de las Organizaciones Sociales en los Procesos de Desarrollo.
5. Contrapartida de la Comunidad en la Ejecución de Proyectos y Programas.
6. Inversión realizada en el periodo presupuestal anterior.

Artículo 43.– Del taller Informativo.

En el Taller Informativo se informará a la población las fases del proceso, el cronograma de actividades previsto y los resultados esperados. Así mismo en este Taller se informará los criterios de asignación de recursos y la determinación de techos presupuestales por objetivo estratégico.

Artículo 44.– De la Priorización de Proyectos Productivos, Sociales y de Infraestructura.

El CCLD convocará a los agentes participantes a priorizar los proyectos productivos, sociales y de infraestructura en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario de la convocatoria. Esta priorización se realizará en dos tipos de asambleas: a) Asamblea Territorial y b) Reunión de agentes participantes.

a) **Asambleas Territoriales**, según la demarcación territorial definida por el Concejo Distrital, que priorizarán los proyectos sociales, productivos y/o de infraestructura de menor escala. Los criterios a utilizar para priorizar los proyectos son:
   - Vinculación a la visión y objetivos estratégicos de los planes de desarrollo concertados.
   - Número de población atendida.
   - Atención a poblaciones en situación de pobreza, pobreza extrema y de mayor riesgo.
   - Viabilidad técnica y legal (previa evaluación del ETA).
   - Atención efectiva de problemas prioritarios.
   - Potencialidad económica, cantidad y calidad de los impactos tangibles a generar Impacto en el empleo local.
   - Complementariedad entre las inversiones nacionales, regionales, provinciales y locales.
   - Desarrollo de capacidades humanas y de capital social.
   - Recuperación total o parcial de las inversiones generando ingresos propios al gobierno distrital y/o provincial.
   - Reducción de los desequilibrios y desigualdades.
   - Nivel de articulación de propuestas interterritoriales.
   - Dicha Asamblea elevará al CCLD la propuesta consensuada de no más de dos (2) proyectos sociales, productivos y/o de infraestructura de carácter distrital.

b) **Reunión de agentes participantes**, En la misma el Alcalde informará los rubros de gastos que asumirá el gobierno municipal para el año fiscal siguiente.

Se priorizarán los proyectos sociales, productivos y/o de infraestructura de mayor escala, que tengan un carácter distrital. Se contará para tal efecto con una propuesta previa elaborada por el Concejo Distrital que será sometida a discusión con el objeto de su enriquecimiento y alcance de recomendaciones al CCLD. Se comunicará a los agentes participantes el cronograma propuesto en la ejecución de proyectos y programas a nivel del distrito, el cual deberá ser publicado en algún medio de comunicación o paneles de fácil acceso a la población.

La realización de las diferentes asambleas, reuniones y talleres contará con la asistencia del ETA.

Artículo 45.– De la Elaboración de Proyectos.
Los profesionales y técnicos integrantes del ETA elaborarán los perfiles de proyectos sociales, productivos y de infraestructura, así como las fichas técnicas de los mismos, realizando su costeo, contrastándolos con la asignación presupuestaria estimada. El ETA preparará la propuesta de proyectos y programas señalando aquellos que deben ser ejecutados por la municipalidad distrital, y aquellos que serán propuestos a los organismos o instituciones públicas o privadas, así como los proyectos de inversión a ser considerados por el gobierno provincial y/o regional.

Artículo 46.– De la formalización de Acuerdos Distritales.
Los resultados de los Talleres deliberativos serán consolidados por el ETA y presentados a la sesión del CCLD convocada a tal efecto.
Dichos resultados son el insumo principal para el trabajo de estudio, discusión, consideración, adecuación y concertación de políticas por el CCLD. Una vez alcanzados los consensos necesarios, y concertados el Acuerdo Distrital en relación con el Presupuesto Participativo Distrital; éste es suscrito por los miembros integrantes del Consejo en Acta que integrará los puntos de consenso y sus fundamentos. El Acuerdo Distrital que expresa la concertación del gobierno distrital y la sociedad civil, es presentado y sustentado por el Alcalde Distrital al Concejo Municipal para su debate y aprobación.

TITULO VIII
DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 47.– El Objetivo de esta Ordenanza es regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Concejo de Coordinación Local.
Para su aplicación de la presente ordenanza se considerará:

a. **Representante de la sociedad civil ante el CCLD.**– Es aquella persona natural elegida como miembro del CCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad y proclamados por el Comité Electoral.
b. **Delegado Elector.**– Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el RUOS de la municipalidad, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
c. **Candidato.**– Es aquel delegado – elector que pretende obtener un cargo de representación en el CCLD mediante su elección.
d. **Padrón Electoral.**– Es la lista que contiene a la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital.
e. **Acto Electoral.**– Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.
f. **Igualdad de Oportunidades.**– El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 48.– La Convocatoria de para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD, será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, estableciéndose el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral.

Artículo 49.– El Comité Electoral estará conformado por tres miembros que asumirán los cargos de presidente, secretario y vocal, designados por Resolución de Alcaldía. El mismo que por competencias y atribuciones de la organización de la Entidad seria de la siguiente manera:

a. **Presidente** : Gerente de Desarrollo Social.
b. **Secretario** : Jefe de la Oficina de Participación Comunal, Vecinal y Seguridad Ciudadana.
c. **Vocal** : Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Artículo 50.– Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

a. Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa.
b. Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLD.

c. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
d. Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
e. Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
f. Comunicar por escrito al alcalde los resultados del proceso electoral.
g. Impartir justicia electoral en última instancia.
h. Resolver la tacha e impugnaciones de las listas de candidatos.
i. Solicitar asistencia técnica de la ONPE para la organización del proceso electoral

El comité electoral es autónomo y sus decisiones no se pueden impugnar, adopta sus decisiones por unanimidad o mayoría.

Artículo 51.– El padrón electoral está conformado por el conjunto de Delegados Electorales de las organizaciones inscritas en el RUOS.

Artículo 52.– Una vez publicado el padrón electoral, en la página web institucional y en el local municipal, se podrá presentar las tachas o impugnaciones en el plazo de dos días hábiles. Ocurrido esto el Comité Electoral notificará a quien represente a la organización.

Artículo 53.– Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor a 3 días hábiles de notificados. Vencido el plazo, el Comité Electoral expedirá la resolución determinando la procedencia o improcedencia de la impugnación y publicará el padrón electoral definitivo.

Artículo 54.– Los delegados electorales que quieran ser candidatos se inscribirán ante el Comité Electoral siguiendo los plazos establecidos en el cronograma electoral. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el Comité Electoral elaborará las cédulas con los nombres de los candidatos y su organización.

Artículo 55.– El Comité Electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la elección. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados – electores.

Artículo 56.– Los representantes de la sociedad civil ante el CCLD son elegidos por sufragio directo y secreto. La modalidad de elección es por candidatos, donde cada delegado elector vota por el candidato de su preferencia. Serán electos como representantes ante el CCLD aquellos candidatos que obtengan las más altas votaciones.

Artículo 57.– La cédula de votación incluirá los nombres y números asignados a cada candidato. Los delegados – electores marcarán con aspa o cruz el número del candidato de su preferencia. El voto será válido siempre que el cruce de ambas líneas se encuentre dentro del recuadro del número del candidato.

Artículo 58.– En caso de empate, se establece una segunda vuelta entre los candidatos. La segunda vuelta se realizará en el mismo acto.

Artículo 59.– Toda impugnación presentada por los delegados electores o por los personeros contra el resultado de la elección o cualquier situación que se produzca es resuelta por el Comité Electoral.

Artículo 60.– El Comité Electoral proclamará la composición del CCLD, emitiéndose la respectiva acta de resultados. Un ejemplar de dicha acta será remitido a la Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva y entrega de las credenciales a los representantes del CCLD. La municipalidad emitirá dicha resolución, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida el acta.

TITULO IX
DE OTRAS MATERIAS DE PRONUNCIAMIENTO

Artículo 61.- Del Pronunciamiento Distrital.

El CCLD podrá emitir pronunciamiento sobre asuntos de trascendencia e interés distrital, provincial, regional o nacional, a solicitud de no menos del 20% de sus miembros.

TITULO X
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.– A propuesta de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Concejo Distrital procederá, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de entrada en vigencia del presente Reglamento, a aprobar la adecuación a la presente Ordenanza, de la norma que regula el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLD.

SEGUNDA.– La municipalidad distrital abrirá el Registro de Agentes Participantes a que se refiere la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de su entrada en vigencia; promoviendo la celebración de Convenios de Coordinación con las municipalidades de Centros poblados del distrito, a efectos de la promoción y convocatoria del proceso participativo distrital en tales circunscripciones.

TERCERA.– Para el presente proceso el Alcalde de la Municipalidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD para el periodo correspondiente, dentro del plazo máximo de tres días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente ordenanza.

CUARTA.– El Comité Electoral, para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD, tendrá como sede las instalaciones de la Gerencia de Desarrollo Social y/o demás instalaciones de la Entidad.

QUINTA.– La Gerencia de Desarrollo Social mediante la Oficina de Participación Comunal, Vecinal y Seguridad Ciudadana publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso. Asimismo, informará por escrito a cada una de ellas para invitarlas a participar.

SEXTO.– En el marco de la pandemia COVID 19 y las disposiciones sanitarias de distanciamiento social, se recomienda que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Equipo Ampliado recojan las propuestas y realicen las reuniones con los actores del territorio y los representantes del CCLD, de forma virtual. Considerando la normativa emitida en el marco de la pandemia (RM N° 308-2020-MINSA, DS N° 080-2020-PCM, DS N° 13-2021-CM-MDC-E/C, otros.

Sin embargo, el distrito de Coporaque no cuenta con tecnologías de información y comunicación que garanticen un proceso eleccionario del CCLD abierto y democrático, de tal manera que, para efectos de tener un proceso eleccionario abierto y democrático se recomienda llevar dicho proceso eleccionario de manera presencial cumpliendo los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social respetando los ambientes y aforos permitidos por el gobierno central y las autoridades competentes. Así mismo se aclara que, lo no previsto en el presente Reglamento del CCLD de Coporaque, se regulara o complementara con las normas generales de ámbito provincial, regional o nacional, previstas para este caso.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE
SECRETARIO GENERAL
I.C.A.C. 3588
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
ESPINAR / CUSCO
ALCALDÍA
Lic. Lamberto Companocca Checco
DNI:24872080
ALCALDE